



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANÉY"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANÉY"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100051E

Mediante radicado No. 20254700037972 del 03 de abril de 2025, el señor **VICTOR MANUEL OROZCO VÁZQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.758.533, representante legal de la **FUNDACION PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, apoderado¹ de los señores **GUSTAVO ALBERTO ECHEVERRI CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.182, **JULIAN VALENCIA IRRAGORI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.392, **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.338, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARAGUANÉY**" a favor del predio denominado "**ARAGUANÉY**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6336, con una extensión superficial de **449,5742 ha**, ubicado en el municipio de Orocué, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 02 de mayo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 28 de junio de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARAGUANÉY**", contenidos dentro del expediente 2025230790100051E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (PNNC)
3. Certificado de Existencia y Representación² de la sociedad **FUNDACION PALMARITO CASANARE**.
4. Poder otorgado el 14 de marzo de 2025 por el señor **GUSTAVO ALBERTO ECHEVERRI CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.182, en la Notaría Sesenta y Cinco del Circuito de Bogotá D.C.
5. Poder otorgado el 14 de marzo de 2025 por el señor **JULIAN VALENCIA IRRAGORI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.392, en la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.
6. Poder otorgado el 14 de marzo de 2025 por el señor **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.338, en la Notaría Treinta y Uno del Circuito de Bogotá D.C.
7. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.

94

¹ Conforme poder otorgado el 12, 13 Y 14 de marzo de 2025, en las Notarías Once, Treinta y Uno y Sesenta y Cinco del Circuito de Bogotá D.C.

² Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá D.C. expedido el 26 de marzo de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANÉY"**

8. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Araguaney" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6336, expedido 25 de mayo de 2025.
9. Información Cartográfica en formato *ShapeFile* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio para el momento en que se presentó la solicitud el señor **VICTOR MANUEL OROZCO VÁZQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.758.533, representante legal de la **FUNDACION PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7.

Con la finalidad de corroborar la representación legal del señor **VICTOR MANUEL OROZCO VÁZQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.758.533, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación³ de la **FUNDACION PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7. En este sentido, el día 11 de octubre de 2024, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, la representación legal del señor **VICTOR MANUEL OROZCO VÁZQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.758.533, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

"REPRESENTANTES LEGALES"

Por Acta No. 081 del 22 de mayo de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2024 con el No.00380623 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:
(...)

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director	Victor Manuel Orozco Vázquez	C.C. No. 1.020.758.533"

En este sentido, es posible concluir que el señor **VICTOR MANUEL OROZCO VÁZQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.758.533, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como representante legal de la **FUNDACION PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, actuando como apoderado de los señores **GUSTAVO ALBERTO ECHEVERRI CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.182, **JULIAN VALENCIA IRRAGORI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.392, **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.338.

³ Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá D.C. expedido el 26 de marzo de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANEY"**

Así mismo, se allega poderes especiales en el cual se confirió al señor **VICTOR MANUEL OROZCO VÁZQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.758.533, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "**ARAGUANEY**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6336, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que los señores **GUSTAVO ALBERTO ECHEVERRI CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.182, **JULIAN VALENCIA IRRAGORI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.392, **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.338, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**ARAGUANEY**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6336, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARAGUANEY**".

Que así mismo, se evidenciaron las siguientes limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-11-2009 Radicación: 553
Doc: ESCRITURA 2544 DEL 2009-10-19 00:00:00 NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0342 SERVIDUMBRE PETROLERA DE OCUPACION PERMANENTE PARA EL TRANSITO Y TRANSPORTE DE PERSONAS Y COSAS LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA IRRAGORI JULIAN X
DE: SAIZ SILVA CAMILO X
DE: ESCOBAR RESTREPO MAURICIO X
A: RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED

De acuerdo con lo anterior y con la finalidad de poder identificar la extensión de la servidumbre relacionada y las características específicas de esta, se requiere a los solicitantes del registro allegar la siguiente escritura pública con sus respectivos anexos de protocolización:

- Copia de la Escritura Pública No.2544 del 19 de octubre de 2009 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. o de la Escritura Pública No.2284 del 02 de julio de 2015 de la Notaría 44 del Circula Notarial de Bogotá D.C. o de cualquier otro acto en el que se pueda corroborar las características de la servidumbre que se tiene en el predio denominado "**ARAGUANEY**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6336.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANÉY"**

aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se
procederá al archivo.

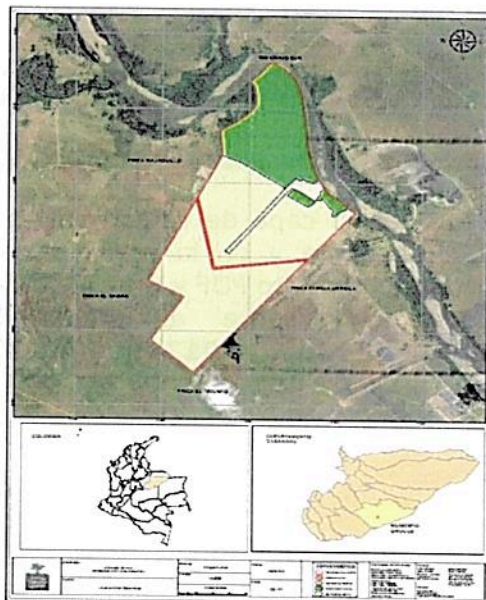
IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **VICTOR MANUEL OROZCO VÁZQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.758.533, se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, como representante legal de la **FUNDACION PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, actuando como apoderada de los señores **GUSTAVO ALBERTO ECHEVERRI CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.182, **JULIAN VALENCIA IRRAGORI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.392, **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.338, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARAGUANÉY**" a favor del predio denominado "**ARAGUANÉY**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6336, será una extensión total de **442,9600 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, el usuario junto con la solicitud aportó copia de la Escritura Pública No.288 del 12 de julio de 2017 de la Notaría Única del Círculo de El Doncello, instrumento en el cual es posible evidenciar los mismos, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se procede verificar la fuente de información; evidenciando que la misma se toma del levantamiento topográfico y que la misma se encuentra en formato PDF y Shapefile.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANÉY"**

	Contenido:	Ubicación General Zonificación del Predio Araguaney	Archivo:	Araguaney.mxd	Fecha:	25/03/2025
	Fuente:	Levantamiento Planimétrico	Escala:	1:8.000	UTM	01/01
			Escala Gráfica:			
		CONVENCIONES		Información de referencias:		
		☐ Fraz Araguaney-AC-16-16 ☐ Estación A-16-16 ☐ Arroyo Araguaney-16-16 ☐ Corriente Araguaney-16-16 ☐ Río Araguaney-16-16		Elaboró: Fase Ordoñez Luz Pabón Ingeniero Catastral y Geodesta 01/2025 - 2025 Revisó: Alejandro Ochoa Director General Fundación Patrimonio Cultural		
				Información de referencias: Sistema de coordenadas esfericas: WGS 1984 Origen: Unión Internacional de Geodesta Datum: WGS 1984 Fuso horario: UTC-05:00 Fuso horario: UTC-05:00 Longitud del Centro: -73.0 Latitud del Centro: 4.8 Punto de proyección: UTM Unidades: Metros		

- El levantamiento topográfico es realizado por el profesional Fabian Orlando López Pabón Ingeniero Catastral y Geodesta con matrícula profesional 25222 - 25165, donde se corrobora la información en la página del COPNIA (Consejo Profesional Nacional de Ingeniería) y se encuentra registrado, pero no es un profesional idóneo en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo), por tal razón, deberá aportarse el levantamiento topográfico suscrito por un profesional idóneo para esta labor.

		Información del Registro Profesional	
Información del Registro Profesional			
Estado de la matrícula	VIGENTE		
Tipo de identificación	CECULA DE CIUDADANÍA	Numero de identificación	19070635
Tipo de Matrícula	MATRÍCULA PROFESIONAL	Numero de Matrícula	25222-25165
Nombre completo	[Redacted]		
Profesión	[Redacted]		
Fecha de resolución nacional	5/21/1987	Numero de resolución nacional	58
Generar Certificado de Vigencia			

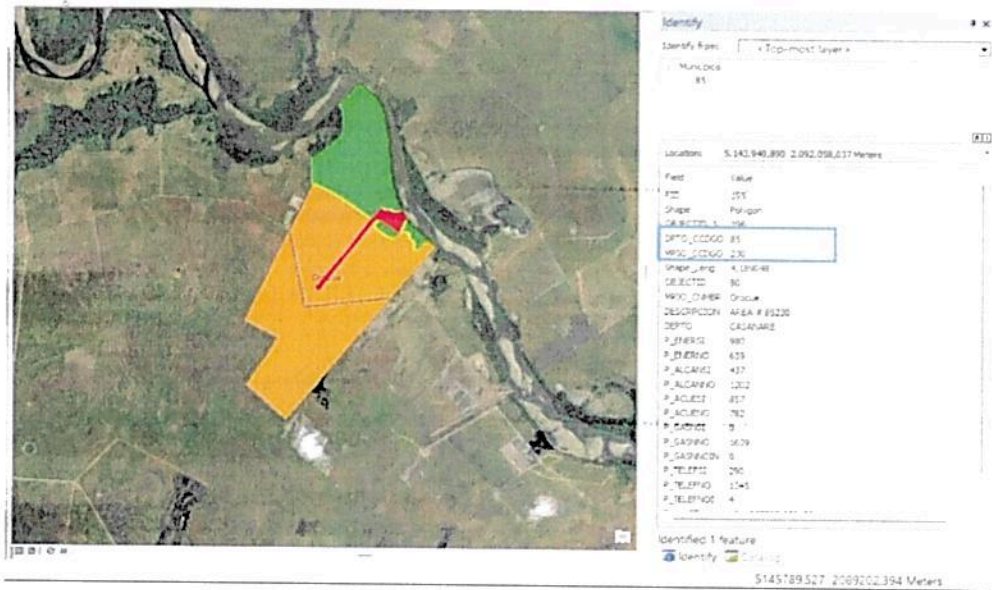
- Se realiza el cruce con la capa de catastro para el municipio de Orocué en el departamento del Casanare y en la malla catastral IGAC con la información cartográfica allegada en formato PDF y SHP; logrando evidenciar que la cartografía allegada se superpone sobre el predio identificado con la cédula catastral **85230000000000001100130000000000**, obteniendo los siguientes resultados:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANÉY"



Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **442,9600 ha.**

Formato de solicitud de Registro:

¿Cuántos predios son objeto del registro?		Uno						
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Araguaney	Cuenca Baja del Río Cravo Sur	CASANARE	OROCUE	Palmante	OTN 290593 07 533056 13	449,5742	442,9600	2806536
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil		Araguaney						

Conforme el certificado de tradición No.086-6336, indica como área legal del predio una extensión total de 449,5742 ha, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANÉY"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.sucramercolibz.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OROQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2503257425111023293 Nro Matricula: 086-6336
Página 1 TURNO: 2025-096-1-1034

Impreso el 25 de Marzo de 2025 a las 04:12:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 098 - OROQUE DEPTO. CASANARE MUNICIPIO OROQUE VEREDA: PALMARITO
FECHA APERTURA: 06-02-2008 RADICACIÓN: 088 CON ESCRITURA DE: 20-12-2007
CODIGO CATASTRAL: 85230000000000011001300000000000 CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE: CABIDA CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS (449 HA) CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS
LINDEROS QUE APARECEN EN LA ESCRITURA NUMERO: 10298 DE FECHA 20-12-2007 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. SEGUN
DECRETO NUMERO 1711 DEL 06-07-1984 -

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS
CUADRADOS
COEFICIENTE: 5

Lo guarda de la fe pública

- Dentro de la información aportada por el solicitante, se presentó el siguiente cuadro de convenciones, con la finalidad de aclarar la composición de las áreas correspondientes, como también lo que se excluye del predio por servidumbre de redes:

CONVENCIONES	Información de referencia:	Elaboró:
 Finca Araguane-442,0610	Sistema de coordenadas cartesianas Magna Sirgas	Fabio Orlando López Pabón
 Exclución-4.46 Ha	Origen Único Nacional CMT-12	Ingeniero Catastral y Geodesta
 Agrosistemas-316.05 Ha	Proyección: Transversa de Mercator	MP 25222 - 25165
 Conservación-114.29 Ha	Datum: MAGNA	
 Uso Intensivo-12.62 Ha	Falso Este: 5000000	
	Falso Norte: 2000000	
	Longitud del Centro: -73.0	
	Latitud del Centro: 4.0	
	Plano de proyección 0.9992	
	Unidades: Metros	
		Revisó:
		Alejandro Olaya
		Director Ejecutivo
		Fundación Palmarito Casanare

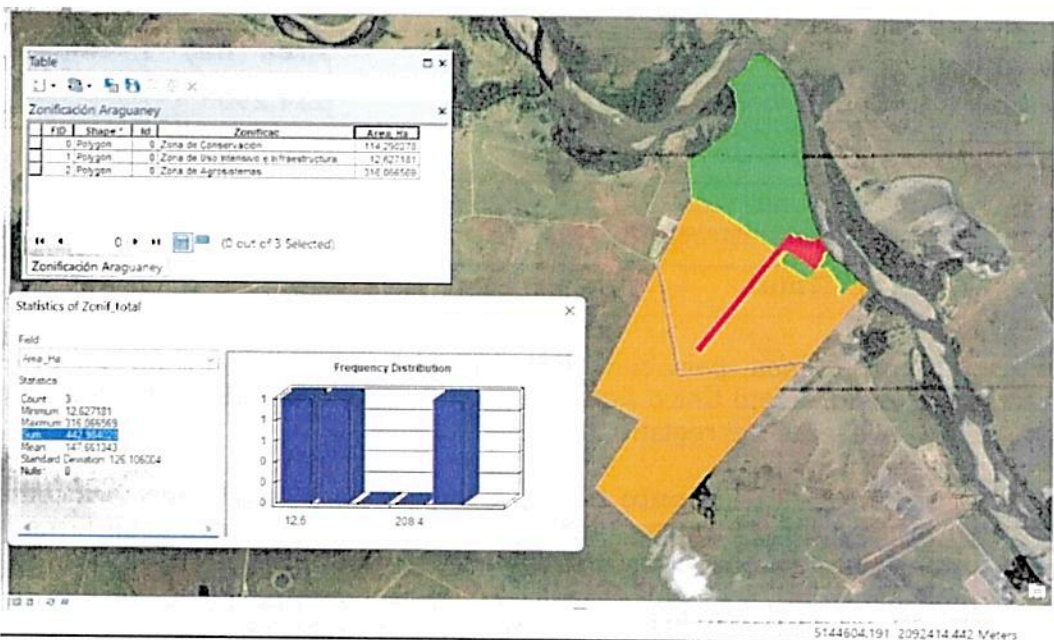
- gpc
- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato PDF, la cual relaciona un área total de **442,9840 ha**, es evidente que es menor al área reportada dentro del certificado de tradición allegado. Tal y como se muestra a continuación:



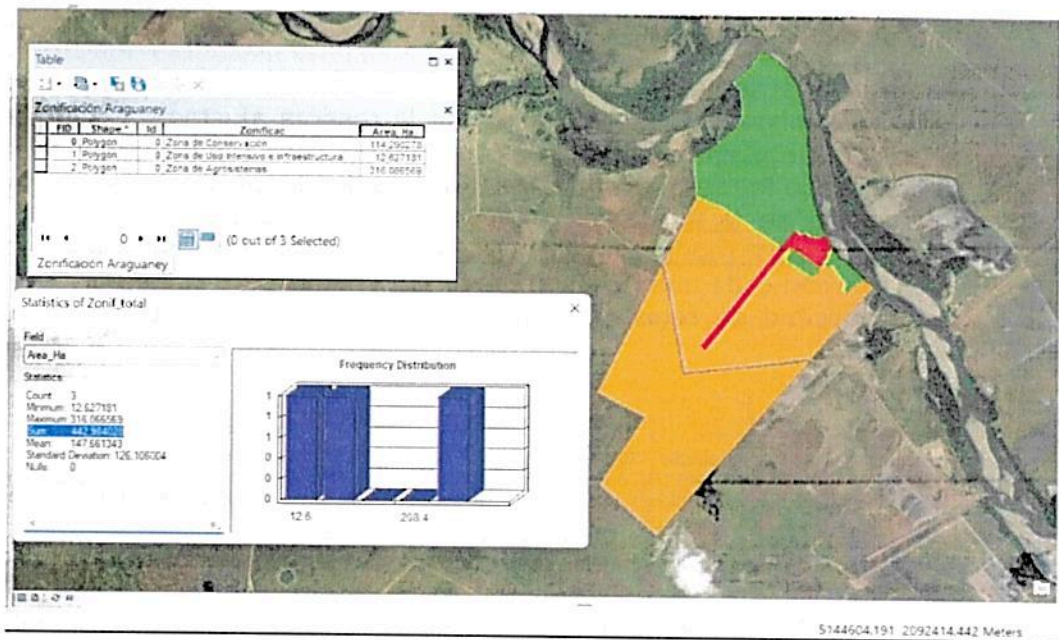
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANÉY"



- Según información cartográfica allegada en formato PDF y ShapeFile, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación para el predio denominado "ARAGUANÉY" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6336, presenta un área total de **442,9840 ha**.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANÉY"**

Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	114,2903
Zona de Agrosistemas	316,0666
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	12,6272
Total	442,9840

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

1. Al ser un **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁵, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información al ser un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANÉY"

tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado

⁷ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANEY"**

internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARAGUANEY" a favor del predio denominado "ARAGUANEY" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6336, ubicado en el municipio de Orocué, departamento de Casanare, solicitado por el señor **VICTOR MANUEL OROZCO VÁZQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.758.533, representante legal de la **FUNDACION PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, apoderado⁹ de los señores **GUSTAVO ALBERTO ECHEVERRI CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.182, **JULIAN VALENCIA IRRAGORI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.392, **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.338, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **VICTOR MANUEL OROZCO VÁZQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.758.533, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No.2544 del 19 de octubre de 2009 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. o de la Escritura Pública No.2284 del 02 de julio de 2015 de la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. o de cualquier otro acto en el que se pueda corroborar las características de la servidumbre que se tiene en

HE

Conforme poder otorgado el 12, 13 Y 14 de marzo de 2025, en las Notarías Once, Treinta y Uno y Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C..



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANEY"**

el predio denominado "ARAGUANEY" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6336.

2. Al ser un **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹⁰, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹¹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información, al ser un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹² reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹³ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁴ del Decreto 1076 de 2015.

¹⁰ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

¹¹ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

¹² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANÉY"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Orocué (Casanare)** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **VICTOR MANUEL OROZCO VÁZQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.758.533, representante legal de la **FUNDACION PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, apoderado de los señores **GUSTAVO ALBERTO ECHEVERRI CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.182, **JULIAN VALENCIA IRRAGORI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.392, **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.338, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 195 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-25 "ARAGUANÉY"**

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:

Maira Leandra Jiménez
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó y Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

